

Fecha 07/01/2017 Hora 11:00



11:00 vi-

Recibido por 1

EL NACIONAL

CONGRESO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11:00, 11

CONSIDERANDO: Que los señores MAXIMO ISIDRO ZAPATA ESPINAL y JOSE AGUSTIN ESPINAL ESPINAL, han laborado en diferentes instituciones públicas por varios años, los cuales lo hacen merecedores de una pensión del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que los señores MAXIMO ISIDRO ZAPATA ESPINAL Y JOSE AGUSTIN ESPINAL ESPINAL, han sido servidores públicos consagrados durante varios años, tiempo en el cual se han desempeñado con seriedad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se conceden sendas pensiones civiles del Estado de RD\$15,000.00 a favor del señor MAXIMO ISIDRO ZAPATA ESPINAL y de RD\$1 0,000.00 a favor del señor JOSE AGUSTIN ESPINAL ESPINAL.

Art. 2.- Dichas Pensiones serán pagadas con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente ley modifica cualquier otro ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DECLARACION. PRESENT ADNPOR


Lic. César Augusto Matías
Senador de la República por la
Provincia Valverde

